

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00241-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra CLÍNICA ASOTRAUMA SAS por las siguientes cantidades:

\$69'967.014,2 por concepto de perjuicios reconocidos en decisión de 12 de abril de 2021 modificada por el Tribunal Superior de Bogotá en proveimiento de 28 de octubre de 2021, más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 3 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP)

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en las cuentas bancarias de la entidad relacionadas en el escrito de medidas cautelares PDF02. Límitese la medida a la suma de \$104'960.000,00.

Líbrese oficio a la entidad citada, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del parágrafo del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Deberá abstenerse de acatar la medida si se trata de bienes o recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social a voces de lo previsto en el artículo 594 del Código General.

Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Cumplido con lo anterior, secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General, concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. NOTIFICAR a la parte demandada por estado.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(3)

J.R.